



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**ACUERDO No. 2017-057-IAEN-R**

**Dr. SEBASTIÁN TORRES**  
**RECTOR**  
**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;*
- El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país (...);*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e) *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);*





**Que,** mediante Acuerdo No. 2017-046-IAEN-R de 18 de mayo de 2017 se deroga el Acuerdo No. 2015-096-IAEN-R de 19 de octubre de 2016 y sus reformas mediante el cual se emitió el instructivo para regular los Procedimientos Administrativos para el Pago de Derechos, Recargos y otros Servicios, y el Otorgamiento de Descuentos y Devoluciones;

**Que,** es necesario actualizar la normativa secundaria del IAEN de forma que los procedimientos se ajusten a las actuales condiciones de operatividad de la Universidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 40, numeral 11 del Estatuto del IAEN, acuerda expedir el:

## **INSTRUCTIVO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR SERVICIOS Y OTROS RECARGOS, Y EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES**

### **CAPÍTULO I OBJETO**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente instructivo regula las actividades de los Servidores/ras del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) que tienen relación con los procedimientos administrativos para el cobro por servicios y recargos, y el otorgamiento de descuentos y devoluciones a los estudiantes.

### **CAPÍTULO II PAGOS POR SERVICIOS Y RECARGOS**

**Artículo 2. Tabla de servicios y recargos.-** La tabla en la que consten los valores por concepto de servicios y recargos que deba cobrar la Universidad será elaborada por la Dirección Financiera y aprobada por el Rector/a o su delegado (Anexo No. 1). En caso de ser necesario se revisará de manera anual, previo informe financiero.

**Artículo 3. Pago por derechos de inscripción.-** Todo postulante, nacional o extranjero, para los programas de formación, cursos superiores y capacitación, por cada postulación cancelará el valor de inscripción que no será reembolsable, salvo que exista una causa atribuible al IAEN.

**Artículo 4. Pago de matrícula y colegiatura.-** Luego de haber pagado el valor de inscripción, estar aprobado en el proceso de selección y admisión, el admitido pagará la matrícula y la colegiatura de acuerdo con el programa de formación correspondiente. Estos pagos se realizarán antes del inicio de clases.

El pago de matrículas ordinarias y extraordinarias no será reembolsable, salvo que el programa académico no se realice por causas atribuibles al IAEN.





**Artículo 5. Plazos para los pagos de matrícula y colegiatura.-** Los postulantes admitidos cancelarán los valores correspondientes a matrícula y colegiatura dentro del plazo determinado en el cronograma aprobado por el Consejo Académico de la Universidad. Cuando el postulante admitido no cancele estos valores dentro del período ordinario, lo podrá hacer en el período extraordinario con el recargo previsto en la tabla de servicios y recargos.

Una vez concluido el plazo de las matrículas ordinarias y en un período no mayor a quince días se pagarán las matrículas extraordinarias, cuyo valor será fijado en la tabla citada.

**Artículo 6. Reconocimiento u homologación de estudios de cuarto nivel.-** Para el reconocimiento u homologación de estudios de cuarto nivel, el estudiante solicitante deberá cancelar el valor correspondiente por cada crédito u hora a reconocer u homologar. Este pago deberá realizarse una vez que se cuente con los informes técnico realizado por el Centro Académico respectivo y el jurídico elaborado por la Dirección de Procuraduría, y antes del inicio de clase. El cálculo del valor a ser pagado será realizado por la Tesorería de la Dirección Financiera con base a los citados informes. Este valor no será reembolsable por ningún concepto.

**Artículo 7.- Pago para retomar materias.-** El estudiante que deba retomar materias, pagará por este concepto un valor que será calculado sobre la base del número de horas o créditos que deba tomar para la aprobación de la materia, según lo determine el Centro Académico respectivo.

El cálculo de estos valores será realizado por el Tesorero Institucional, considerando las horas o créditos reportados por el Centro.

El pago deberá ser realizado previo a retomar las materias que se repitan y a través de las formas previstas por la Universidad. Este pago no será reembolsable, salvo en los casos cuya responsabilidad sea atribuible al IAEN.

**Artículo 8. Pago por cursos superiores.-** Para los cursos superiores que dicte el IAEN, los cursantes además de cancelar los valores de inscripción, deberán pagar el costo del curso. Los costos de los cursos se calcularán de acuerdo a la metodología establecida por la Dirección Financiera y aprobada por la máxima autoridad o su delegado.

Estos valores deberán ser cancelados antes del inicio de clases y no serán reembolsables salvo que los cursos no se realicen por causas imputables al IAEN.

**Artículo 9. Solicitudes y certificados.-** Los trámites de recalificación de notas, repetición de materias, retiro de materias, titulación y defensa de tesis no tendrán costo. Las solicitudes para estos trámites serán suscritas por los estudiantes interesados o sus representantes, y podrán ser ingresadas en la ventanilla única de la Universidad mediante documento físico o mediante correo electrónico dirigido a [solicitudes.academicas@iaen.edu.ec](mailto:solicitudes.academicas@iaen.edu.ec) de la Secretaría General, habilitada para este efecto.





**Artículo 10. Certificado de obligaciones pendientes.-** Como requisito previo para culminar su proceso de titulación, los estudiantes deberán solicitar un certificado de no adeudar ningún rubro al IAEN, el que será suscrito por el Tesorero Institucional.

### **CAPÍTULO III FORMAS DE PAGO**

**Artículo 11. Formas de pago.-** Los estudiantes podrán realizar los pagos de inscripción, matrícula, colegiatura y otros valores o recargos, a través de cualquier medio de pago que la Universidad haya implementado, tales como transferencias, depósitos, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, u otros.

Las transferencias y depósitos se realizarán en la cuenta rotativa de ingresos abierta en la entidad bancaria dispuesta por el Ministerio de Finanzas y Banco Central del Ecuador, en los términos establecidos por el IAEN.

**Artículo 12. Financiamiento con entidades financieras.-** Los estudiantes podrán financiar el pago de su colegiatura mediante créditos educativos otorgados por la institución financiera pública encargada de otorgar créditos educativos o por intermedio de cualquier otra entidad financiera del país. En este caso, el alumno, al momento de matricularse, deberá cancelar la totalidad de la colegiatura del programa académico mediante transferencia o con tarjeta de crédito o débito, cuyo valor le será restituído una vez que la institución financiera le otorgue el crédito y pague la totalidad del valor financiado al IAEN.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales asumirá el valor de las comisiones por los servicios que cobran las entidades financieras y emisoras de tarjetas de crédito, en los casos de las transferencias y de tarjeta de crédito y/o débito, salvo en los casos previstos en este Instructivo.

En el caso de devolución de los valores a favor de los estudiantes por aprobación de créditos educativos, otorgamiento de becas y otros conceptos, el estudiante asumirá el valor de las comisiones financieras con relación al monto devuelto.

### **CAPÍTULO IV DESCUENTOS Y RECARGOS**

**Artículo 13. Descuentos en colegiatura por pronto pago.-** Para aquellos estudiantes que paguen el valor total de la colegiatura del Programa, hasta en dos pagos en el mismo día, durante el período establecido para las matrículas ordinarias, se les otorgará el 3% (TRES POR CIENTO) de descuento cuando el pago sea mediante depósito o transferencia bancaria.

El descuento previsto será aplicado al valor efectivo de la colegiatura, descontando los beneficios económicos que le haya otorgado la universidad al estudiante.

En el caso de que la transferencia sea rechazada, el estudiante perderá el descuento por pronto pago y deberá pagar el porcentaje deducido.